

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0556-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Evangelina Moreno Guerra.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	09 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia, con opinión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

### II.- SINOPSIS

Establecer que cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena, tanto el imputado como la víctima, podrán aceptar el modo en el que la comunidad, conforme a su derecho indígena. Los tribunales deberán tener la capacidad de ejecutar interculturalmente el derecho indígena y aplicar el principio *non bis in idem*.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 420...</b></p> <p>Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a <i>sus propios sistemas normativos</i> en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.</b></p> <p><b>Único</b> . Se reforma el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de pueblos y comunidades indígenas, para queda como sigue:</p> <p><b>Artículo 420.</b> Pueblos y comunidades indígenas</p> <p>Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a <b>su derecho indígena, compuesto por sus normas, instituciones y procedimientos,</b> para la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.</p>

<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p>En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el Juez competente.</p> <p><b>Los tribunales deberán tener la capacidad de ejecutar interculturalmente el derecho indígena y aplicar el principio <i>non bis in idem</i>. Por lo que se reconoce la justicia indígena. En caso de que se opte por la jurisdicción ordinaria, la persona indígena será asistido durante todas las etapas por un perito especializado en derecho indígena y cultura jurídica indígena, a fin de que coadyuve a comprender los conocimientos, actitudes, comportamientos y razonamientos jurídicos del pueblo indígena.</b></p> <p>Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este Código y en la legislación aplicable.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.